



SMA

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MEDIDA PROVISIONAL

ARENAS PUB

DFZ-2017-5901-II-NE-IA

SEPTIEMBRE 2017

	Nombre	Firma
Aprobado	Ricardo Ortiz Arellano	X  Ricardo Ortiz Arellano Jefa Oficina Regional Antofagasta
Elaborado	Javiera De la Cerda König	X  Javiera De la Cerda König Fiscalizadora Oficina Regional Antofagasta

TABLA DE CONTENIDOS

1. RESUMEN.	3
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	4
2.1. ANTECEDENTES GENERALES	4
2.2. UBICACIÓN	5
3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.	6
4. EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN LAS MEDIDAS PROVISIONALES	7
4.1. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 LETRA A) DE LA LO-SMA	7
4.2. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 LETRA F) DE LA LO-SMA.....	8
4 CONCLUSIONES	9

1. RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de examen de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable "Arenas Pub", localizada en Avenida República de Croacia N° 0660, comuna de Antofagasta.

El motivo de la actividad de inspección ambiental se originó a partir de la dictación de las Medidas Provisionales Procedimentales, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 949/2017 de fecha 24-08-2017, en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior con el objeto evitar el daño inminente a la salud de las personas cuya casa habitación es colindante a la UF que presentó una excedencia de 19 y 23 dBA respecto a la Norma de Emisión de Ruido (DS N° 38/2011) para Zona II, constatada con fecha 10 de junio de 2017.

La materia objeto de la fiscalización consistió en la verificación de las siguientes medidas, adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (R.E. N° 949/2017):

- I.a) La paralización de los equipos emisores de ruidos ubicados al interior del local "ARENAS PUB", entendiéndose sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc. por un plazo de 10 días corridos a contar desde la notificación de la presente resolución, la cual deberá ser implementada de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.
- I.b) La presentación de un informe emitido por un profesional competente en la materia, el cual contenga la validación de las mejoras ejecutadas y su justificación técnica. En específico, la validación del profesional deberá ser realizada mientras dure la paralización de los equipos emisores de ruidos ubicados al interior del local "ARENAS PUB".
- II.a) Realizar un estudio de impacto acústico (actividad de medición de ruido), según lo indicado en la propuesta de programa de monitoreo de impacto acústico presentada a esta superintendencia. Dicha actividad, deberá ser realizada en los mismos puntos de aquella efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente, teniendo presente las condiciones normales de funcionamiento del Pub, esto es, a partir del día 11° corrido desde la notificación de la presente resolución y cumpliendo con la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, en particular a lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 19 de dicho cuerpo legal.

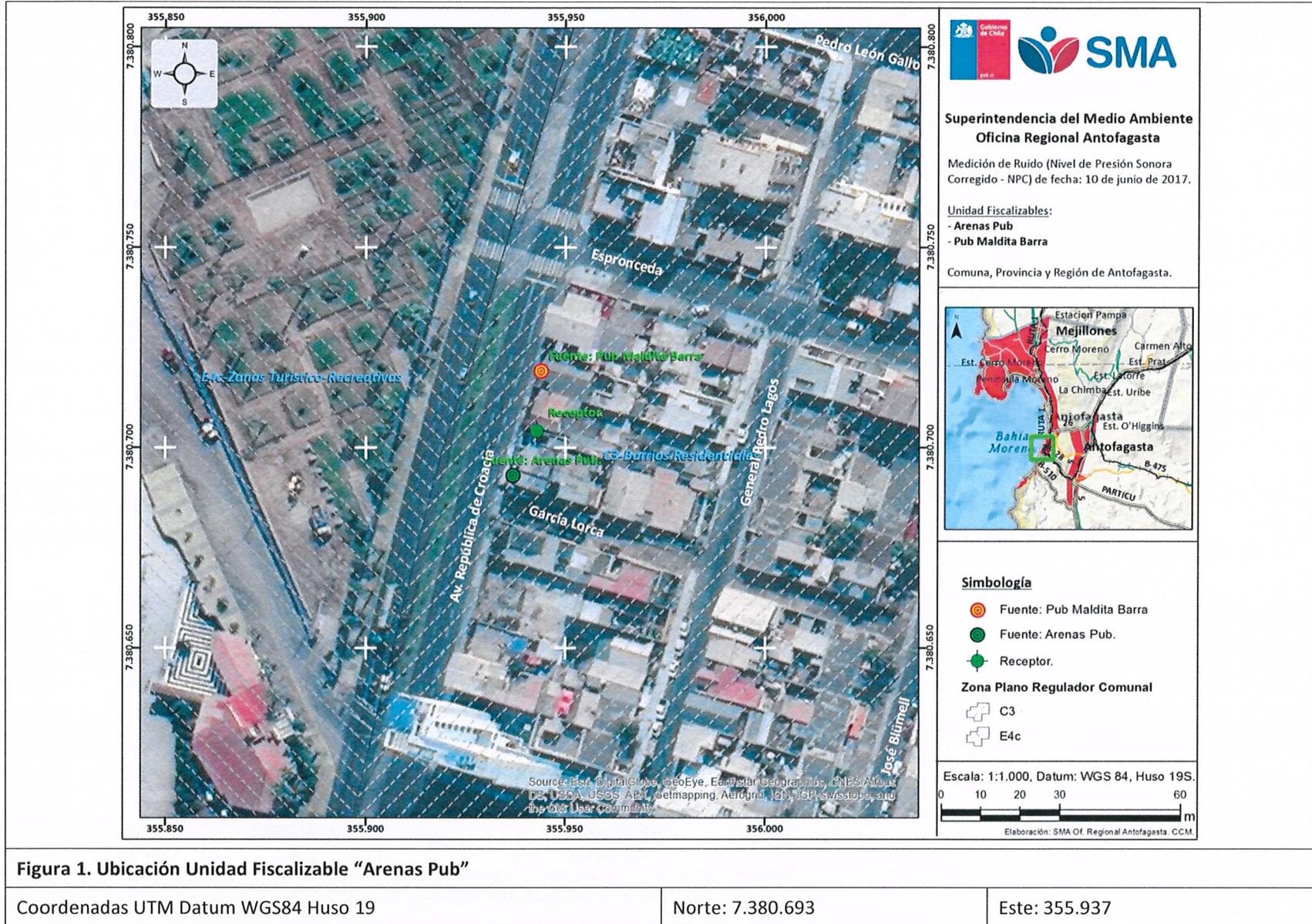
Entre los principales hechos constatados que representan hallazgos se encuentran que el titular no hizo entrega de los medios de verificación establecidos en la R.E. N° 949/2017 de la SMA.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, INSTALACIÓN, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1. Antecedentes Generales

Identificación de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Arenas Pub	
Región: Antofagasta	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Avenida República de Croacia N° 0660
Provincia: Antofagasta	
Comuna: Antofagasta	
Titular de la actividad, instalación, proyecto o fuente fiscalizada: Cristian Olivares Valdes	RUT o RUN: 10.706.480-K
Domicilio titular: Cerro Bayo 01551, Antofagasta	Correo electrónico: cristian.olivares@inversionestrevol.cl
	Teléfono: 996490900
Identificación del representante legal: Cristian Olivares Valdes	RUT o RUN: 10.706.480-K
Domicilio representante legal: Avenida República de Croacia N° 0660	Correo electrónico: cristian.olivares@inversionestrevol.cl
	Teléfono: 996490900
Fase de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Sin información	

2.2. Ubicación



3. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL QUE REGULAN LA ACTIVIDAD FISCALIZADA.

Identificación de Instrumentos de Gestión Ambiental que regulan la actividad, proyecto o fuente fiscalizada.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre de la actividad, proyecto o fuente regulada	Instrumento fiscalizado
01	NE	38/2011	11-11-2011	MMA	Estable Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica	No
02	MP	MP-009-2017	24-07-2017	SMA	Ordena Medidas Provisionales que indica	No
03	MP	MP-015-2017	24-08-2017	SMA	Ordena Medidas Provisionales que indica	Sí

NE: Norma de Emisión

MMA: Ministerio del Medio Ambiente

MP: Medida Provisional

SMA: Superintendencia del Medio Ambiental

4. EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN LAS MEDIDAS PROVISIONALES

4.1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la LO-SMA

Medida: Paralización de los equipos emisores de ruidos ubicados al interior del local "ARENAS PUB", entendiéndose sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc. por un plazo de 10 días corridos a contar desde la notificación de la presente resolución, la cual deberá ser implementada de manera inmediata al momento de ser notificado el titular			
N°	Medios de verificación	Hecho Constatado	Conformidad técnica de la medida
I.a)	Como medio de verificación, el titular deberá presentar un informe con el detalle de los equipos que dejaron de funcionar por el plazo de 10 días corridos en cumplimiento a la medida antes descrita, el cual deberá estar certificado ante notario. Dicho informe deberá ser remitido a la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo de 25 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, si el término del plazo venciere en día inhábil, esto es, sábado o domingo, se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil.	A la fecha de elaboración del presente documento el Titular no ha entregado los medios de verificación indicados en el Resuelvo I.a) de la R.E. N° 949/2017 de fecha 24 de agosto de 2017 de la SMA. Sin embargo, como antecedente, el denunciante de esta UF no ha presentado reclamos respecto de ruidos molestos provenientes desde este local.	No es posible verificar el cumplimiento de la medida ya que el titular no presenta los medios de verificación requeridos.
Medida: Presentación de un informe emitido por un profesional competente en la materia, el cual contenga la validación de las mejoras ejecutadas y su justificación técnica. En específico, la validación del profesional deberá ser realizada mientras dure la paralización de los equipos emisores de ruidos ubicados al interior del local "ARENAS PUB".			
N°	Medios de verificación	Estado de la Verificación	Conformidad técnica de la medida
I.b)	Dicho informe deberá ser remitido a la Oficina Regional de Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un plazo de 25 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, si el término del plazo venciere en día inhábil, esto es, sábado o domingo, se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil.	A la fecha de elaboración del presente documento el Titular no ha entregado los medios de verificación indicados en el Resuelvo I.b) de la R.E. N° 949/2017 de fecha 24 de agosto de 2017 de la SMA.	No es posible verificar el cumplimiento de la medida ya que el titular no presenta los medios de verificación requeridos.

4.2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 letra f) de la LO-SMA

Medida: Realizar un estudio de impacto acústico (actividad de medición de ruido), según lo indicado en la propuesta de programa de monitoreo de impacto acústico presentada a esta superintendencia. Dicha actividad, deberá ser realizada en los mismos puntos de aquella efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente, teniendo presente las condiciones normales de funcionamiento del Pub, esto es, a partir del día 11° corrido desde la notificación de la presente resolución y cumpliendo con la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, en particular a lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 19 de dicho cuerpo legal.

Para lo anterior, deberá considerarse alguna Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por esta Superintendencia del Medio Ambiente que se encuentre en el registro público de Entidades Técnicas disponible en el sitio web de esta superintendencia. Sin embargo, en el caso de que una ETFA no pueda ejecutar dicha actividad por problemas de cobertura, el titular deberá realizarla según lo indicado en la R. E. N° 37, de la SMA, esto es, con una empresa acreditada por el INN o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado y en caso que ello no sea posible, por cualquier otra empresa que cuente con un profesional idóneo para el tipo de medición.

N°	Medios de verificación	Hecho Constatado	Conformidad técnica de la medida
II.a)	Para verificar el cumplimiento de esta medida se deberá presentar un informe que contenga, al menos, los resultados de las mediciones de ruidos válidas, la ubicación de receptores, el punto de medición, la medición de ruido de fondo, los certificados de calibración tanto del sonómetro como del calibrador, etc., dentro de un plazo de 25 días corridos desde la notificación de la presente resolución, en la Oficina Regional de Antofagasta de esta superintendencia. Con todo, si el término del plazo venciere en día inhábil, esto es, sábado o domingo, se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil.	A la fecha de elaboración del presente documento el Titular no ha entregado los medios de verificación indicados en el Resuelvo II.a) de la R.E. N° 949/2017 de fecha 24 de agosto de 2017 de la SMA.	No es posible verificar el cumplimiento de la medida ya que el titular no presenta los medios de verificación requeridos.

4 CONCLUSIONES.

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	Paralización de los equipos emisores de ruidos ubicados al interior del local "ARENAS PUB", entendiéndose sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, etc. por un plazo de 10 días corridos a contar desde la notificación de la presente resolución	No es posible verificar el cumplimiento de la medida ya que el titular no presenta los medios de verificación requeridos.
2	Presentación de un informe emitido por un profesional competente en la materia, el cual contenga la validación de las mejoras ejecutadas y su justificación técnica. En específico, la validación del profesional deberá ser realizada mientras dure la paralización de los equipos emisores de ruidos ubicados al interior del local "ARENAS PUB".	No es posible verificar el cumplimiento de la medida ya que el titular no presenta los medios de verificación requeridos.
3	Realizar un estudio de impacto acústico (actividad de medición de ruido), según lo indicado en la propuesta de programa de monitoreo de impacto acústico presentada a esta superintendencia. Dicha actividad, deberá ser realizada en los mismos puntos de aquella efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente, teniendo presente las condiciones normales de funcionamiento del Pub, esto es, a partir del día 11° corrido desde la notificación de la presente resolución y cumpliendo con la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, en particular a lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 19 de dicho cuerpo legal.	No es posible verificar el cumplimiento de la medida ya que el titular no presenta los medios de verificación requeridos.